



Dirección del Trabajo

RESPUESTA A SOLICITUD N° AL003T0013040

ANT.: 1) Solicitud de Acceso de Información AL003T0013040

2) Res. Ex. N° 1252, de 29.09.2021 de la Dirección del Trabajo, sobre delegación de firma solicitudes Ley N° 20.285.

MAT.: Respuesta a solicitud que indica.

SANTIAGO, 20-11-2023

DE: DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A: [REDACTED]

Mediante presentación del antecedente 1), se ha efectuado de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a Información Pública, el siguiente requerimiento:

“Solicito informe investigativo del accidente grave ocurrido a [REDACTED] ocurrido en la planta de Maipú de la empresa Gasco GLP S.A. 96.568.740-8 el 13 de octubre del 2023”.

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado, deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09, en el Diario Oficial, los cuales regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y amparo y las excepciones a la publicidad de la información, todo concordado con las normas contenidas en la Ley N° 19.268 sobre protección de datos personales y sensibles.

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se hace presente que, habiendo solicitado esta información al amparo de la Ley de Transparencia N° 20.285, conforme a lo dispuesto, en su artículo 21°, número 1, letra b), y el Reglamento de la Ley de Transparencia, ART-7 N°1 letra b), este Servicio se encuentra imposibilitado de entregar lo solicitado por tratarse de un proceso que no se encuentra finalizado, consultada la base de datos del año 2023, se encontró que el trabajador interpuso denuncia por su accidente, quedando la comisión bajo el

número 1309/2023/1770, la cual se encuentra en estado de asignada, por lo tanto, aún se encuentra pendiente.

La Ley de Transparencia N° 20.285, en su artículo 21°, número 1, letra b) prescribe: *“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.

Ahora bien, existiendo esta reserva temporal, se informa que cuando el requirente, es el titular de la información solicitada, puede requerir que se le informe respecto del estado y de cada una de las gestiones realizadas en su proceso al amparo de la Ley N° 19.880. ello conforme al criterio de la Contraloría General de la República establecido en su dictamen N°030942, de fecha 10.06.2010, con el debido resguardo de datos personales y sensibles de terceros según lo dispuesto en los artículos 2, letra f) y 4° de la Ley N° 19.628. la entrega se realiza conforme al procedimiento de la Ley N° 19.880, y no por la Ley N°20.285, por no constituir información pública.

Lo anterior ha sido reiterado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, *cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá informar presencialmente y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.*

La consulta presencial la puede realizar en:

Av. Vitacura N° 3900, Vitacura, Santiago.

Fono: (2) 25831400 / 25831401

Horario de atención: lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas de su trámite.

El procedimiento señalado en la Ley N° 19.880, aplica cuando la existe información en proceso o cuando lo requerido es un documento reservado, en el cual el solicitante es el titular, lo que ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia en su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, refiriéndose a la entrega de información de carácter personal indica en su numeral 4.3 que, cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, *sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad (denunciante) o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 .*

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, Ud., podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 10, 17, 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a Información Pública.

“Por orden del Director del Trabajo”

Saluda cordialmente a Ud.,



PAULA LUZ ORTEGA SOLIS
ABOGADA
OFICINA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

PLOS/DOF
Distribución.:
- Solicitante
- expediente